

Constancia Secretarial: Manizales, ocho (08) de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que un profesional en derecho aporta la constancia del envío del poder por mensaje de datos desde el correo electrónico del ejecutado Alex Ubeimar Carmona Escobar.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de junio de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de Promoción Social Coopsocial contra Alex Ubeimar Carmona Escobar, Anggie Paola Carmona Escobar y Luz Mary Escobar Arias, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00737-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se dará aplicación al inciso 2º del artículo 301 del CGP y en consecuencia se tendrá a Alex Ubeimar Carmona Escobar, como notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, a partir del día en que se notifique por estado el presente auto como así lo dispone la norma en cita.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzarán a correr de manera concomitante los términos de ejecutoria del auto, para pagar y el del correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Así las cosas, se reconoce personería al abogado Jesús Hernando Sierra Zuluaga portador de la T.P. 330.325 del CSJ, para representar los intereses de Alex Ubeimar Carmona Escobar, en los términos del poder conferido. Por secretaría permítasele el acceso virtual del expediente dentro del término para retirar anexos.

Por otro lado, se requiere al apoderado del señor Carmona Escobar, para que remita la constancia de que las ejecutadas Anggie Paola Carmona Escobar y Luz Mary Escobar Arias le confirieron poder mediante mensaje de datos, conforme con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en caso de que este sea anterior al 06 de junio de 2022, en caso de

ser posterior, deberá aportarlo con la constancia de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por último, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación de las ejecutadas Angie Paola Carmona Escobar y Luz Mary Escobar Arias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2378c5f6c1559f0f9c972f1700483e59e62cdda8ed0e75deb56efceba428772**

Documento generado en 08/06/2022 04:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>